



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Asunto: Minuta de Decreto

enero 30, 2024

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que reforma la fracción V del artículo 212; y adiciona al artículo 218 una fracción, ésta como XIII, por lo que la actual fracción XIII pasa a ser fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Y reforma los artículos, 4º sus fracciones, XXXIX, y LVI, y 301 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
Martha Patricia
Aradillas Aradillas**


**Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román**


**Segundo Secretario
Legislador
Edmundo Azael
Torrescano Medina**



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se prevé que en el 2050 un 85 por ciento de la población latinoamericana viva en ciudades¹. La concentración de la población en las urbes impone nuevos retos a los gobiernos tales como el abastecimiento energético, el control de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), la planificación del tráfico vehicular, la provisión de materias primas y prestación de servicios sanitarios y de seguridad a todos quienes residan en estos enormes y masificados centros de población.

Los servicios públicos de suministro (agua, electricidad y gas) son fundamentales y desempeñan un papel esencial en el desarrollo económico y social. Los servicios públicos de suministro de calidad son una condición indispensable para la erradicación efectiva de la pobreza.

Los gobiernos son responsables en último término de asegurar el acceso fiable y universal a los servicios en unos marcos normativos que prevean la rendición de cuentas. La creciente competencia en el sector de los servicios públicos de suministro en los últimos años ha conllevado cambios en los marcos normativos y estructuras de responsabilización de las empresas, además de la diversificación de las actividades empresariales.

Estos cambios han tenido efectos en la seguridad del trabajo y las condiciones de trabajo en el sector. Una formación y unos niveles de dotación adecuados en la utilización de las nuevas tecnologías son importantes para asegurar la eficiencia y la seguridad en el centro laboral.

El mobiliario urbano es indispensable a la hora de que cualquier ciudad en el mundo busque dar un servicio de calidad para la población en general, por ende resulta indispensable aplicar medidas punitivas y cautelares a quienes roban estos bienes u objetos tan importantes para el correcto funcionamiento de una urbe como lo es San Luis Potosí.

Los muebles urbanos, no sólo son bancas, ya que el término incluye: botes de basura, aparcabicicletas (o racks para bicicletas), parabuses, bolardos, alcorques, sillas, mesas, mesas para día de campo, bebederos, luminarias peatonales, luminarias urbanas, señalética, coladeras, entre otros.

¹ JC Magazine. “La importancia de servicios públicos”. Disponible en: <https://jcmagazine.com/la-importancia-de-servicios-publicos-para-ciudades-inteligentes/>



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

El nombre varía en otros países, donde a este conjunto de muebles se les llama equipamiento urbano o muebles exteriores o muebles urbanos. Incluso algunos muebles agrupados por este término pueden ser conocidos por distintos nombres².

Los muebles urbanos permiten a las personas disfrutar de una experiencia más cómoda al vivir sus calles, andadores, parques, jardines y demás áreas públicas. Entonces el mobiliario urbano puede contribuir en buena medida al nivel de calidad de vida que ofrece una ciudad a sus habitantes.

Pero explicando un poco más a fondo, llamamos mobiliario urbano a los muebles que se encuentran en los espacios públicos o semipúblicos, casi siempre en espacios al exterior. Curiosamente, aunque son muebles, no todos son móviles, por la naturaleza del espacio en donde están y por su uso y función, es más probable encontrarlos fijos o semifijos.

Una definición simple sería: mobiliario urbano son todos aquellos muebles que están en los espacios públicos o en el entorno urbano, por ejemplo, las bancas de un parque.

Todos y cada uno de nosotros necesitamos y requerimos de estos servicios para gozar aún más de nuestros espacios públicos. Poder realizar una caminata tranquila y segura, tener la certeza de que nuestras labores no se verán afectadas por el mal funcionamiento de los servicios públicos; incluso de noche en nuestras calles sería imposible transitar sin la implementación de éstos bienes u objetos.

Es por eso que contar con ella nos facilitará muchas cosas, además de gozar de más actividades. Cuidar de ellas es una de nuestras responsabilidades como ciudadanos, para poder disfrutar de mejores servicios públicos.

Cabe mencionar que desde hace décadas ha existido el robo del equipamiento y el mobiliario de la ciudad, muy en particular referente a pozos de visita, rejillas de piso y coladeras pluviales, lo cual representa una pérdida millonaria para el Gobierno de la Ciudad y una ganancia mínima para los delincuentes; y más aún, hay un riesgo mayor cuando se encuentra una alcantarilla sin tapa para los vehículos, motociclistas, ciclistas y peatones, representando así un problema también de protección civil.

² Neko Mx. “¿Qué es mobiliario urbano?”. Disponible en: <https://www.nekomexico.com/post/2016/11/18/-qu%C3%A9-es-mobiliario-urbano#:~:text=Los%20muebles%20urbanos%20permiten%20a,una%20ciudad%20a%20sus%20habitantes>



Directiva

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

El robo del mobiliario pluvial y de drenaje se ha convertido en negocio ilegal, que sin duda alguna se ha hecho parte del mercado negro. Una tapa de alcantarilla, que tiene un peso aproximado de 50 kilos es pagada entre 5 y 8 pesos por kilo, la ganancia entonces oscila entre 250 pesos y 400 pesos, particularmente se venden en los negocios del “fierro viejo” aunque no todos los compran, por ello nuestra Entidad requiere de una verdadera regulación respecto a la compra de estos materiales, responsabilizando, además de quien lo roba, a la persona que lo comercializa, lo esconde, lo traslada, o ejecuta alguna acción con estos bienes u objetos a sabiendas de su procedencia ilícita.

Con las adecuaciones que con este Decreto se hacen, se busca que el robo de dichas productos que sirven para dotar de servicios a la población como un hecho aislado, el hecho de que pueda combatir una cadena de ilícitos para generar un mercado negro, caso en el cual, es preponderante combatir a las empresas o proveedores quienes hacen de este delito un complejo entramado de negocios ilícitos.

Aunado a lo anterior, es pertinente que la legislación estatal integre los conceptos de mobiliario y equipamiento urbano, con lo que se dará certeza jurídica al momento de iniciar cualquier algún procedimiento administrativo, o penal, en su caso, en contra de los responsables.

PRIMERO. Se reforma la fracción V del artículo 212; y adiciona al artículo 218 una fracción, ésta como XIII, por lo que la actual fracción XIII pasa a ser fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 212. ...

I a IV. ...

V. La posesión, desmantelamiento, traslado, uso, ocultamiento, compra, adquisición, comercialización de cualquier forma de equipamiento o mobiliario urbano, de objetos o productos robados, a sabiendas de esta circunstancia.

Para los efectos de este Código, se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos de: administración pública, cultura; comercio, salud y asistencia; deporte, recreación, traslado, transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Para los efectos de este Código, se entiende por mobiliario urbano: los objetos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería. Tales como basureros, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes, luminarias rejillas, coladeras y cualquier derivado de aleación metálica, y otros similares, y

VI. ...

ARTÍCULO 218. ...

I a XII. ...

XIII. El objeto del apoderamiento sea equipamiento o mobiliario urbano;

XIV a XX. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. *Se reforma los artículos, 4º sus fracciones XXXIX y LVI, y 301 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue*

ARTÍCULO 4º. ...

I a XXXVIII. ...



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

XXXIX. Equipamiento urbano: Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, destinados a prestar a la población servicios públicos de: administración pública, educación, cultura; comercio, salud y asistencia; deporte, recreación, traslado, transporte, comunicación, y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;

XL a LV. ...

LVI. Mobiliario urbano: los objetos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería. Tales como basureros, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes, luminarias rejillas, cables, coladeras y cualquier derivado de aleación metálica, y otros similares, y

LVII a C. ...

ARTÍCULO 301. El Ayuntamiento respectivo, revocará la licencia de uso de suelo, en los siguientes casos:

- I.** Cuando la persona titular de una licencia vigente no hubiese dado aviso al Ayuntamiento de un uso o destino del suelo diferente al autorizado para el respectivo predio;
- II.** Cuando se hayan modificado las intensidades máximas de población, de ocupación, y de utilización del predio, o las restricciones, o limitaciones que consten en la misma, o no se hubieren observado estas últimas por la persona titular de la constancia;
- III.** Cuando el Ayuntamiento o la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, según sea el caso, detecten mediante los procedimientos previstos en esta Ley, o en el ordenamiento que resulte aplicable, que no se dio cumplimiento a cualesquiera de las condicionantes establecidas en la constancia original y dentro de los plazos previstos en la misma;
- IV.** Cuando se advierta falsedad de datos en la información presentada ante la autoridad;
- V.** Cuando se contravengan los supuestos establecidos en el artículo 271 de esta Ley;



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

VI. Cuando aquellos establecimientos o negocios que dentro de sus giros compren, vendan, trabajen y/o utilicen con conocimiento de causa, equipamiento o mobiliario urbano que provenga o haya sido adquirido derivado de un hecho ilícito, y

VII. Las demás aplicables en las leyes y reglamentos vigentes.

En el caso de la fracción IV, la revocación se llevará a cabo sin perjuicio del ejercicio de la acción penal que pudiera derivarse de la actividad emprendida. Para los efectos de la fracción IV se requerirá la denuncia del Ayuntamiento respectivo.

En el supuesto de la fracción VI, y después de ser confirmado previo informe el resultado de las visitas e inspecciones por parte del Municipio, se dará cuenta a la autoridad competente para proceder conforme el Código Penal del Estado y demás ordenamientos en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los municipios del Estado en el término de 45 días hábiles deberán modificar sus reglamentos internos en materia de visitas e inspecciones periódicas obligatorias a las instalaciones de los establecimientos que cuenten con el giro de reciclaje y recolección de chatarra, aplicando en su caso, las disposiciones que con este Decreto se expide.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
Martha Patricia
Aradillas Aradillas

Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román

Segundo Secretario
Legislador
Edmundo Azael
Torrescano Medina



Rúbricas de Minuta de la Sesión Extraordinaria señalada al rubro.